



Libertad y Orden

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

**PARQUES NACIONALES NATURALES DE
COLOMBIA**

RESOLUCIÓN NÚMERO

(219)

“Por la cual se termina y se hace un encargo”

EL DIRECTOR GENERAL DE PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por el numeral 9 del artículo 9 del Decreto - Ley 3572 del 27 de septiembre de 2011, la ley 909 de 2004, el Decreto 1083 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que el Decreto 3572 del 27 de septiembre de 2011 creó Parques Nacionales Naturales de Colombia como Unidad Administrativa Especial, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, encargada de la administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales y la coordinación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas.

Que el Decreto 3577 del 27 de septiembre de 2011 estableció la planta de personal de Parques Nacionales Naturales de Colombia confiriéndole el carácter de Planta Global.

Que el artículo 24 de la ley 909 de 2004 modificado por la ley 1960 de 2019, establece que mientras se lleve a cabo el proceso de selección para proveer empleos de carrera administrativa y una vez convocado el respectivo concurso, los empleados de carrera tendrán derecho a ser encargados de tales empleos, si acreditan los requisitos para su ejercicio, poseen las aptitudes y habilidades para su desempeño, no han sido sancionados disciplinariamente en el último año y su última evaluación de desempeño sea sobresaliente.

Además señala la norma que *“el encargo deberá recaer en un empleado que se encuentre desempeñando el empleo inmediatamente inferior que exista en la planta de personal, siempre y cuando reúna las condiciones y requisitos previos en la norma. De no acreditarlos se deberá encargar al empleado que acreditándolos desempeñe el cargo inmediatamente inferior y así sucesivamente...”*

"Por la cual se termina y se hace un encargo"

Que mediante auto de fecha 05 de mayo de 2014, el Honorable Consejo de Estado, suspendió provisionalmente apartes del Decreto 4968 de 2007 y la Circular 005 de 2012 de la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, en donde señaló que no se requiere autorización para proveer transitoriamente los empleos de carrera a través de encargo o nombramiento provisional.

Que mediante circular 003 de 2014 la CNSC estableció:

"...A partir del 12 de junio de 2014, no otorgará autorizaciones para proveer transitoriamente los empleos de carrera a través de encargo o nombramiento en provisionalidad, mientras la suspensión provisional ordenada por el Consejo de Estado continúe vigente.

En consecuencia todas aquellas entidades destinatarias de la Ley 909 de 2004 y aquellas que se encuentran provistas de normas aplicables a los sistemas específicos de carrera, tienen el deber de dar estricto cumplimiento a lo normado en los artículos 24 y 25 de la normativa citada..."

Que el Artículo 2.2.5.3.3 del Decreto 1083 de 2015 Reglamentario Único del Sector de la Función Pública modificado y adicionado por el Decreto 648 de 2017 establece:

"Provisión de las vacancias temporales.

(...)

Las vacantes temporales en empleos de carrera, podrán ser provistas mediante nombramiento provisional, cuando no fuere posible proveerlas mediante encargo con empleados de carrera..."
(Subrayado fuera de texto)

Que mediante la ley 1960 de 2019 se modifican la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 1567 de 1998 y se dictan otras disposiciones.

Que la Circular Conjunta No. 20191000000117 del 29 de julio de 2019 expedida por la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC y el Departamento Administrativo de la Función Pública - DAFP impartió los lineamientos frente a la aplicación de las disposiciones contenidas en la ley 1960 de 2019, en relación con la vigencia de la ley, procesos de selección, informe de las vacantes definitivas y encargos.

Que la normatividad referida, establece el procedimiento para la concesión de encargos como derecho preferencial.

Que en la planta de personal de Parques Nacionales Naturales de Colombia, se encuentra vacante temporalmente el empleo de Profesional Universitario, Código 2044, Grado 09, asignado al **SFF GUANENTÁ ALTO RIO FONCE** de la Dirección Territorial Andes Nororientales de Parques Nacionales Naturales de Colombia, mientras su titular **MARLODIS ESGUERRA CABRERA** identificado con cédula de ciudadanía No. 26.433.691, se encuentra encargada del empleo Jefe de Área Protegida, Código 2025, Grado 19, asignado al **PNN CORDILLERA DE LOS PICACHOS**

"Por la cual se termina y se hace un encargo"

de la Dirección Territorial Orinoquía, de la planta de personal de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

Que para la provisión del cargo se aplicó el procedimiento de encargo mediante la Convocatoria interna XVII - 2021: Profesional Universitario, Código 2044, Grado 09, asignado al **SFF GUARENTÁ ALTO RIO FONCE** de la Dirección Territorial Andes Nororientales, de la planta de personal de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en donde la funcionaria **LILIANA PATRICIA NIÑO ESTUPIÑAN** identificada con cédula de ciudadanía No. 23.351.632 ocupó el primer lugar y manifestó su interés de acceder al encargo de este empleo.

Que por necesidades del servicio se hace indispensable, proveer el cargo que se encuentra en vacancia temporal, mientras dura la situación administrativa de su titular.

Que una vez adelantado el procedimiento establecido en la Ley 909 de 2004 modificada por la ley 1960 de 2019, se constató por el Grupo de Gestión Humana el cumplimiento de los requisitos y el perfil exigidos en el Manual de Específico de Funciones vigente en la entidad para ser encargada del empleo Profesional Universitario, Código 2044, Grado 09, asignado al **SFF GUARENTÁ ALTO RIO FONCE** de la Dirección Territorial Andes Nororientales, de la planta de personal de Parques Nacionales Naturales de Colombia, la funcionaria **LILIANA PATRICIA NIÑO ESTUPIÑAN** identificada con cédula de ciudadanía No. 23.351.632, quien actualmente desempeña con carácter de encargo el empleo de Profesional Universitario, Código 2044, Grado 02, asignado al **PNN COCUY** de la Dirección Territorial Andes Nororientales y ostenta derechos de carrera administrativa en el cargo de Técnico Administrativo, Código 3124, Grado 13, asignado al **PNN COCUY** de la Dirección Territorial Andes Nororientales.

Que teniendo en cuenta que la funcionaria **LILIANA PATRICIA NIÑO ESTUPIÑAN** identificada con cédula de ciudadanía No. 23.351.632, se encuentra actualmente encargada en el empleo de Profesional Universitario, Código 2044, Grado 02, asignado al **PNN COCUY** de la Dirección Territorial Andes Nororientales, se hace necesario terminar dicho encargo, una vez se materialice la posesión en el empleo objeto del presente encargo.

Que para amparar el encargo se cuenta con el correspondiente certificado de disponibilidad presupuestal – CDP No. 2821 de 2021 expedido por la Coordinación del Grupo de Gestión Financiera de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

Que en consecuencia es procedente realizar el encargo.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO- Terminar el encargo de la funcionaria **LILIANA PATRICIA NIÑO ESTUPIÑAN** identificada con cédula de ciudadanía No. 23.351.632 en el empleo de Profesional Universitario, Código 2044, Grado 02, asignado al **PNN COCUY** de la Dirección Territorial Andes Nororientales, una vez se materialice la posesión en el empleo objeto del presente encargo. 

"Por la cual se termina y se hace un encargo"

ARTÍCULO SEGUNDO - Encargar del empleo Profesional Universitario, Código 2044, Grado 09, asignado al **SFF GUANENTÁ ALTO RIO FONCE** de la Dirección Territorial Andes Nororientales, de la planta de personal de Parques Nacionales Naturales de Colombia a la funcionaria **LILIANA PATRICIA NIÑO ESTUPIÑAN** identificada con cédula de ciudadanía No. 23.351.632, con una asignación básica mensual correspondiente a DOS MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA MIL DOSCIENTOS VEINTISIETE PESOS M/CTE (\$ 2.980.227), desvinculándose de las funciones del cargo de Profesional Universitario, Código 2044, Grado 02, asignado al **PNN COCUY** de la Dirección Territorial Andes Nororientales, mientras dura la situación administrativa de su titular, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar el contenido de la presente resolución a la señora **LILIANA PATRICIA NIÑO ESTUPIÑAN**.

ARTÍCULO CUARTO - La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos fiscales a partir de la posesión.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C., a los 02 Días del Mes de Agosto de 2021


PEDRO ORLANDO MOLANO PÉREZ
Director General

Revisó: Luz Patricia Camelo Urrego – Asesora Dirección General Subdirectora Administrativa y Financiera (E)
Silvia Patricia Tamayo Díaz - Asesora
Sandra Viviana Peña Arias. – Coordinadora Grupo de Gestión Humana.
Proyectó: Hoover Edison Ramos Cuellar - Profesional Grupo de Gestión Humana. 